



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS N° 0869-2013

Chaclacayo, 16 de setiembre de 2013.

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO:**

VISTO: El Informe N° 0186-2013-DRC-GATYR/MDCH emitido el 13 de mayo de 2013 por la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente, el Informe N° 101-2013-DEC-GATYR/MDCH de fecha 11/09/2013 emitido por la División de Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 0120-2013-GAJ/MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de mayo del 2013, y el Memorandum N° 015-2011-OEC/MDCH de la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, sobre nulidad de valores tributarios por Impuesto Predial (Ordenes de Pago), y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110° del citado Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este código, siempre que sobre ellos no hubiera recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o Poder Judicial, y que los deudores tributarios planteen la nulidad de los actos mediante el procedimiento contencioso tributario a que se refiere el título III del libro tercero, o mediante la reclamación prevista en el artículo 163° del referido código, según corresponda;

Que asimismo, el numeral 2) del artículo 109° del citado código, dispone que son nulos los actos de la administración dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la Ley o norma con rango inferior;

Que, el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario, señala que la notificación de los actos administrativos se realizan por correo certificado o por mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción, efectuada por el encargado de la diligencia, agregando además que el acuse de recibo debía contener, como mínimo, los siguientes requisitos: (i) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón social del deudor Tributario; (ii) Numero de R.U.C. Del deudor tributario o numero de su documento de identidad; (iii) numero de documento que se notifica (iv) Nombre de la persona que recibe la notificación;

Que el artículo 78° de la citada norma, precisa que "La Orden de pago es el acto en virtud del cual la administración, exige al deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria". (...) Las órdenes de pago que emita la administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales de la resolución de determinación (...)", es de anotar que, la Orden de Pago es el requerimiento de pago de una obligación cierta. Cuando se gira una orden de pago, es porque se ha producido una omisión en el pago de tributos;

Que en ese sentido, el artículo 77° del referido código, establece que: "La Resolución de determinación será formulada por escrito y expresara: 1. El Deudor Tributario, 2. El Tributo y el periodo al que corresponde, 3. La base imponible, 4. La tasa, 5. La cuantía del tributo y sus intereses, 6. Los Motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria, 7. Los fundamentos que la amparen (...)";

Que, mediante Informe N° 0186-2013-DRC-GATYR/MDCH emitido el 13 de mayo de 2013 emitida por la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente, el Memorando N° 014-2013-UTIC-GPP-MDCH de fecha 21/03/2013 emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Informe N° 101-2013-DEC-GATYR/MDCH de fecha 11/09/2013 emitido por la División de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, se da cuenta que, de la revisión de los Archivos y del Sistema Tributario Municipal, se tiene una cantidad de tres mil trescientos



Municipalidad de Chacabuco

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

cincuenta y uno (3351) Ordenes de Pago generados por el concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, que no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 77° del T.U.O. del Código Tributario.

Asimismo, las constancias de notificación de algunos de los citados valores de cobranza no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 104° del citado código, lo cual no genera certeza de que los administrados hayan sido debidamente notificados por lo que, para seguir un debido procedimiento, resulta indispensable, declararse oficio la nulidad de los referidos valores de cobranza y a su vez emitir nuevos valores de cobranza.

Finalmente, de la búsqueda efectuada en los archivos de Resoluciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas no se ha encontrado en los números correlativos emitidos durante el año fiscal 2011, la Resolución de Gerencia que disponga la emisión de Órdenes de Pago 2011.

Estando a lo dispuesto por la Ordenanza N° 280-MDCH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria y Rentas mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2013-MDCH.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Ordenes de Pago generados por el concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, y devuélvase todo a cuenta ordinaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a la cual adjuntamos los Códigos de Contribuyentes en el Anexo 01 (CD que incluye dos (2) archivos conteniendo dichos datos).

Artículo Segundo.- **DISPONER LA EMISION** de nuevos valores que contengan deudas por Impuesto Predial (Orden de Pago, en concordancia con el artículo 78° del TUO del Código Tributario) y Arbitrios Municipales (Resoluciones de Determinación por Arbitrios -RDA) correspondientes a los años fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Acuerdo de Sala Plena y Resoluciones de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- El integro de la presente resolución, se deberá publicar en el portal de la Municipalidad Distrital de Chacabuco (www.munichacabuco.gob.pe), con el objeto de que sea de pleno conocimiento de los administrados.

Artículo Cuarto.- La División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente, la División de Fiscalización Tributaria y la División de Ejecutoria Coactiva en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizarán las acciones correspondientes para la implementación de la emisión en el Sistema Tributario Municipal.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
Abog. Máximo Antonio Lavado Sinche
GERENTE